

Servicio de del servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas en calle La Espina

Pliego de cláusulas administrativas particulares

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es la realización del servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas en calle La Espina, calle Juntas Generales y Paseo Fueros , cuya codificación es CPV Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

El objeto directo del contrato es la gestión para su atención al público, mantenimiento y control integral de la piscina municipal al aire libre y las instalaciones deportivas incluidas en su entorno.

Se incluyen así mismo las siguientes instalaciones:

- Pabellón polideportivo en calle Juntas Generales.
- Frontón Polideportivo Arroyo I en calle La Espina.
- Frontón Toki Alai en Paseo Fueros.
- Aparcamiento de autocaravanas.

No se incluye en el objeto del contrato la gestión del servicio de bar-cafetería de las instalaciones deportivas en calle La Espina.

No se incluye en el objeto del contrato la gestión del campo polideportivo Oionarena que se regula mediante convenio con la Sociedad Deportiva.

La prestación se efectuará en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobado junto al presente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación. Órgano contratante**

La forma de adjudicación de este contrato de servicios será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

El órgano de contratación competente es el pleno del ayuntamiento No obstante las siguientes competencias corresponden al alcalde:

- Autorización de la cancelación de la garantía provisional.
- Clasificación de las ofertas por orden decreciente y requerimiento al licitador que corresponda para presente la documentación justificativa para la adjudicación que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.
- Aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados (facturas).

**CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.ayuntamientodeoyon-oion.es](http://www.ayuntamientodeoyon-oion.es).

**CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 50.000 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 10.500 euros, lo que supone un total de 60.500 euros;

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 250.000 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de servicios será de 3 (tres) años. Podrán existir hasta 2 (dos) prórrogas siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prestación del servicio se iniciará a 10 de junio de 2016. La prestación del servicio concluirá a 10 de junio de 2019. La primera prórroga se acordará por el órgano de contratación con anterioridad a 31 de enero de 2019. Ambas prórrogas si se acuerdan serán obligatorias para el empresario sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por al menos dos los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. Clasificación del Contratista**

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. No obstante, la clasificación del empresario en el Grupo: Grupo M) Servicios especializados, Subgrupo 2. Servicios de seguridad, custodia y protección. Categoría: A le permitirá acreditar su solvencia para este contrato cuyo objeto es el servicio de Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

Conforme al apartado tercero del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de dicho Reglamento, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 del artículo 11 del citado Reglamento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Oyón-Oion, Casa Consistorial, Plaza Mayor, 5, en horario de atención al público, dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación en el BOTHA y en el Perfil de contratante. En cualquier caso el plazo mínimo será quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOTHA.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del anuncio de la remisión se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por funcionario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida. Es responsabilidad del licitador que su proposición sea remitida con anterioridad a la fecha de apertura del Sobre «A» , "Documentación

Administrativa”, que se llevará a cabo en acto público, en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de piscina municipal y resto de instalaciones deportivas».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación administrativa.

— Sobre «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

— Sobre «C»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre «A»: Documentación administrativa

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«Modelo de declaración responsable

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm.: \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante

\_\_\_\_\_ declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de piscina municipal y resto de instalaciones deportivas.

Segundo. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del TRLCSP para ser adjudicatario del contrato de servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas en calle La Espina, calle Juntas Generales y Paseo Fueros, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos solicito que las notificaciones relativas a este procedimiento de contratación se me practiquen por correo electrónico a la siguiente dirección \_\_\_\_\_.

Tercero. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_ »

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 1.500 euros. (En el supuesto de aportarse la garantía mediante aval se ajustará al modelo que se anexa a este pliego)

Sobre «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el BOTHA núm.: n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo a la siguiente oferta económica por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Y sobre los otros criterios cuantificables automáticamente hago constar:**

B2) Acerca del límite de asunción de gastos por consumos de electricidad, gas y agua: oferto una reducción del límite de asunción de gastos por consumos que empiece a contar a partir de \_\_\_\_\_ euros.

B3) Acerca del plazo de garantía del contrato oferto una ampliación del plazo de garantía de \_\_\_\_ meses que se acumulará al plazo mínimo de 12 meses que fija el pliego.

B4) Acerca del plazo pago de las facturas: oferto una ampliación del plazo de facturas al contratista de \_\_\_\_\_ días que se acumulará al plazo mínimo de 30 días que fija el pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos **solicito que las notificaciones relativas a este procedimiento de contratación se me practiquen por correo electrónico a la siguiente dirección**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,  
Fdo.: \_\_\_\_\_ ».

Sobre «C»: Documentación ponderable a través de juicios de valor

Incluirá el documento que sea preciso para la valoración del criterio C1: Calidad de la propuesta para la prestación del servicio. El documento se denominará "Propuesta para la prestación del servicio" y tratará de responder a las cuestiones que se plantean en el criterio C1.

La propuesta técnica será un documento fácilmente evaluable para la correcta comprensión de la propuesta de servicio en sus aspectos organizativos, la calidad de los compromisos de los medios mecánicos para la prestación de los servicios, la organización de los equipos humanos y técnicos puestos a disposición del servicio.

La propuesta técnica debe reflejar el planteamiento global del servicio basándose en los equipos humanos, mecánicos y materiales que puede destinar a su prestación. Se valoraran los siguientes aspectos:

1. Concepción global del servicio.
2. Descripción del proceso de prestación del servicio y calendario detallado de actividades propuestas. Así mismo se valorará la programación y previsión de ejecución de las tareas de control de accesos, atención al público mantenimiento de instalaciones, limpieza y programación de actividades de animación deportiva.
3. Análisis de la problemática concreta del servicio y dificultades de la prestación así como forma de resolverlas.
4. Relación de los medios que se emplearán, medios propios o subcontratados, acreditándose el compromiso de subcontratación de los medios ofertados mediante documento redactado al efecto. Caso de no presentarse, no se valorara este punto.
5. Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares para la prestación del servicio que quedarán adscritos a las mismas, sin que puedan retirarse sin autorización expresa del órgano de contratación.
6. Relación de Equipo Técnico adscrito al servicio, especificando el historial profesional de todos y cada uno de sus miembros La empresa justificara el perfil de los integrantes del equipo humano que se compromete a destinar al servicio. La titulación indicada deberá estar documentada con su correspondiente titulación profesional.

El contenido del documento de la propuesta no será superior a 30 hojas, redactados por una sola cara, tamaño DIN A4. No se incluye en este límite de 20 hojas los datos relativos a los currícula y la relación de maquinaria.

Esta propuesta técnica junto con el documento de la oferta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente será evaluada nuevamente en el trámite de audiencia para atender a la coherencia o desproporcionalidad de la oferta

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres B y C, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

Los licitadores deberán constituir dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación una garantía provisional por importe de 1.500 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se depositará:

- En la caja del ayuntamiento de Oyón-Oion cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En todo caso, la garantía provisional será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, y será incautada a los licitantes que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. La exigencia de la garantía provisional se justifica en la necesidad de asegurar el mantenimiento de la oferta toda vez que con la actual normativa la capacidad de contratar se acredita con una simple declaración responsable. En el supuesto de aportarse la garantía mediante aval se ajustará al modelo que se anexa a este pliego.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- Oferta económica: (Valoración: de 0 a 40)
- Límite de asunción de gastos por consumos de electricidad, gas y agua: (Valoración: de 0 a 20)
- Plazo de garantía del contrato: (Valoración: de 0 a 10)
- Plazo de pago de las facturas: (Valoración: de 0 a 5)
- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- Criterio C1: Calidad de la propuesta para la prestación del servicio

#### **Criterio B1: Oferta económica: (Valoración: de 0 a 40)**

La oferta económica se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta económica más baja, siempre y cuando no sea anormalmente desproporcionada, y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta por importe idéntico al presupuesto de licitación. La evaluación de las ofertas de presupuesto comprendido entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V_{max} \times \frac{PL - OEx}{PL - OEMB}$$

V <sub>x</sub>	Valoración de la oferta x:
PL	Presupuesto de licitación
OEMB	Oferta económica más baja
O.E.x	Oferta económica de la empresa x
V <sub>max</sub>	Valoración máxima

Los licitadores que presenten ofertas económicas por encima del presupuesto de licitación quedarán excluidos. Esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las bajas superiores en más de un 15% a la baja media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y las bajas superiores en más de un 30 % al precio de licitación.

Criterio B2: Límite de asunción de gastos por consumos de electricidad, gas y agua:  
(Valoración: de 0 a 20).

El ayuntamiento correrá con los gastos de consumos de energía eléctrica, gas y agua hasta un importe máximo de 50.000 (cincuenta mil) euros. A partir de esta cantidad corresponde al contratista pagar los consumos de energía eléctrica, gas y agua. La oferta acerca del importe a partir del cual el contratista asume el importe de los consumos se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un límite más bajo de asunción de importe de consumos incremento del plazo de pago de las facturas más amplio y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que asuma el importe de 70.000 euros.

$$V_x = V.\max \times \frac{LmGP_y - OLmG_x}{LmGP_y - OLmGML}$$

Vx	Valoración de la oferta x:
LmGP <sub>y</sub>	Límite de asunción de 50.000 (cincuenta mil) euros de gastos
OLmGML	Oferta de límite de asunción de gastos más bajo
OLmG <sub>x</sub>	Oferta de límite de asunción de gastos de la empresa x
V.max.	Valoración máxima

Las ofertas tenga un límite de asunción de importe de consumos inferior a 40.000 euros serán consideradas desproporcionadas.

Criterio B3: Plazo de garantía del contrato: (Valoración: de 0 a 10).

La oferta acerca del incremento del plazo de garantía del contrato se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un incremento del plazo de garantía más amplio y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que tenga un plazo de garantía idéntico al fijado en el pliego esto es 1 año. La valoración de las ofertas de plazo de garantía comprendido entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V.\max \times \frac{OPz.G_x - PzGP_y}{OPzGML - PzGP_y}$$

Vx	Valoración de la oferta x:
PzGP <sub>y</sub>	Plazo de garantía en proyecto o en pliego
OPzGML	Oferta de plazo de garantía más largo
OPz.G <sub>x</sub>	Oferta de plazo de garantía de la empresa x
V.max.	Valoración máxima

Las ofertas de plazo de garantía superior a 36 meses serán consideradas desproporcionadas.

Criterio B4: Plazo de pago de las facturas: (Valoración: de 0 a 5).

La oferta acerca del aumento del plazo de pago de las facturas al contratista se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un incremento del plazo de pago de las facturas más amplio y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que tenga un plazo de treinta días naturales. La valoración de las ofertas de plazo de pago de las facturas del contratista comprendido entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V.\max \times \frac{OEx - PI}{OEMB - PI}$$

Vx	Valoración de la oferta x:
----	----------------------------

PzGPy	Plazo de pago de facturas en pliego
OPzGML	Oferta de plazo de pago más largo
OPz.Gx	Oferta de plazo de pago de la empresa x
V.max.	Valoración máxima

Las ofertas de aumento del plazo de pago de las facturas superior a 61 días naturales serán consideradas desproporcionadas.

Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

**Criterio C1: Calidad de la propuesta para la prestación del servicio**

Calidad técnica de la propuesta para la prestación del servicio, (Valoración: de 0 a 25 puntos)

La evaluación de las ofertas mediante la ponderación que dependa de un juicio de valor será previa a la evaluación de las ofertas conforme a los criterios mediante la aplicación de fórmulas.

15 puntos es el umbral mínimo exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, en la fase de valoración de los criterios cuantificables automáticamente.

Supondrá la evaluación de la propuesta que presentan los licitadores de la manera más detallada posible, sobre la programación, contenido, metodología y medios humanos (número de personal necesario) para la prestación de los servicios que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas, con unos mínimos exigidos y que versará al menos sobre los aspectos que se indican en la cláusula octava en el apartado referido al sobre «C»: Documentación ponderable a través de juicios de valor.

Esta propuesta técnica junto con el documento de la oferta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente será evaluada nuevamente en el trámite de audiencia para atender a la coherencia o desproporcionalidad de la oferta

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres B y C, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
3. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
4. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

5. La empresa contratista estará autorizada a prestar sus servicios en las instalaciones referidas en la clausula primera. El personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a. Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
  - b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - e. Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 120 del TRLCSP se facilitará en el perfil del contratante información complementaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación para permitir la evaluación de los costes laborales que implica tal medida. En todo caso esta administración no puede pronunciarse sobre las obligaciones que impone a los empleadores el convenio colectivo que resulte de aplicación en las relaciones laborales del adjudicatario del este contrato. En ningún caso asumirá esta administración coste por este motivo.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación estará presidida por el Alcalde-Presidente o concejal de la Corporación, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario - Interventor así como aquellos otros que se designen entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, entre los técnicos asesores al servicio de esta administración vinculados mediante contrato administrativo o entre los miembros electos. El número de miembros de la Mesa de contratación ha de ser impar y no ha de ser inferior a tres. Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario o contratado laboral de la Corporación. En la composición de la Mesa no serán mayoría los miembros electos de la Corporación. La composición numérica y la designación nominal de los miembros que componen la Mesa es competencia del Alcalde. La resolución de alcaldía de designación nominal de los miembros que componen la Mesa se insertará en el perfil del contratante y se dictará no antes de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

El órgano de contratación competente es el pleno del ayuntamiento No obstante las siguientes competencias corresponden al alcalde:

- Composición numérica y designación nominal de los miembros que componen la Mesa de contratación.
- Autorización de la cancelación de la garantía provisional.
- Clasificación de las ofertas por orden decreciente y requerimiento al licitador que corresponda para presente la documentación justificativa para la adjudicación que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.
- Aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados (facturas).

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones**

La apertura del Sobre «A» Documentación Administrativa se llevará a cabo en acto público, en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación. La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá el plazo señalado en el anuncio de licitación para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La apertura del Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor se llevará a cabo posteriormente en acto público, en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

De acuerdo con la ponderación de criterios no procede constituir comité de expertos.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al día que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa tanto la detallada en el artículo 146.1 como la del artículo 151.2, del TRLCSP, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva y Complementaria**

En el mismo plazo citado en la cláusula anterior el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o

establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP, y transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos. En el supuesto de que la oferta del licitador que resulte adjudicatario haya sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, además de la garantía definitiva, el adjudicatario prestará una garantía complementaria de un 5 por 100 del importe de la adjudicación del contrato, así la garantía total alcanzará un 10 por 100 del precio del contrato. En ningún caso cabe exención o minoración de la garantía complementaria.

El órgano de contratación requerirá al citado licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, y en su caso complementaria, que sea procedente.

De no constituir la garantía definitiva, y en su caso la garantía complementaria por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

En el criterio de la oferta económica esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las bajas superiores en más de un 15% a la baja media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y las bajas superiores en más de un 40 % al precio de licitación.

Las ofertas tenga un límite de asunción de importe de consumos a partir de 40.000 euros serán consideradas desproporcionadas

Las ofertas de plazo de garantía superior a 36 meses serán consideradas desproporcionadas.

Las ofertas de aumento del plazo de pago de las facturas superior a 91 días naturales serán consideradas desproporcionadas

Los licitadores de las ofertas consideradas inicialmente anormales o desproporcionadas dispondrán de un plazo de 3 (tres) días para aportar documento justificativo en el que se acredite que su oferta no es desproporcionada. Con la advertencia de que si en dicho plazo no aporta la documentación requerida para justificar la proporcionalidad de la oferta se entenderá que renuncia a participar en el proceso y retira su proposición.

El documento justificativo de la proporcionalidad de la oferta desarrollará las condiciones de la oferta en lo relativo al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las

disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El documento será redactado por técnico competente.

La resolución del órgano de contratación sobre la consideración de la oferta como anormal o desproporcionada se motivará en informe redactado por técnico con al menos la misma competencia que el técnico que suscriba el documento del licitador.

El informe evaluará el documento aportado por el licitador en el trámite concedido y su adecuación y coherencia con los siguientes documentos aportados inicialmente:

La propuesta técnica incluida en el sobre C y que se aportó para evaluar el criterio de calidad de la proposición presentada por los licitadores.

La consideración de la oferta como anormal o desproporcionada podrá suponer la incautación de la garantía provisional.

En todo caso si la oferta del licitador que resulte adjudicatario hubiera sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, además de la garantía definitiva, el adjudicatario prestará una garantía complementaria de un 5 por 100 del importe de la adjudicación del contrato, así la garantía total alcanzará un 10 por 100 del precio del contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 400 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación. Esta obligación constituye una condición esencial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

— El ayuntamiento correrá con los gastos de consumos de energía eléctrica, gas y agua hasta un importe máximo de 50.000 (cincuenta mil) euros. A partir de esta cantidad corresponde al contratista asumir el importe de los consumos. No obstante este límite puede ser modificado a voluntad del licitante de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, Criterios de Adjudicación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de, al menos, 1 (un) año a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo. El plazo de garantía puede ser susceptible de mejora por parte de los licitadores de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, criterios de Adjudicación. Durante el plazo de garantía la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en las prestaciones realizadas el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejecución del Contrato y responsabilidad del contratista**

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.
2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
3. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
4. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se

causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

5. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
6. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Modificación del Contrato**

Sin perjuicio de los supuestos previstos para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal y cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Pago del contrato. Facturas**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el TRLCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido. El pago del precio se hará mediante pago en vencimientos mensuales. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas que acrediten la conformidad. O en el plazo ofertado libremente por el contratista de acuerdo con el criterio B4 de la cláusula décima de este pliego.

Si la administración se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública comunicará al contratista cuando se ha alcanzado la cifra a partir de la que el contratista está obligado a asumir el importe de los consumos. A partir de esta fecha será condición necesaria aunque no suficiente para el pago de las facturas mensuales que el contratista haya abonado las facturas emitidas por los consumos de energía eléctrica, gas y agua especificados.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del TRLCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Los datos a incluir en la factura exigidos en la normativa sobre facturación electrónica se comunicarán con antelación suficiente al contratista.

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuatro del artículo 216 del TRLCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato].

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Condiciones lingüísticas**

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla. El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato. Las relaciones entre la contratista y los usuarios del servicio se desarrollarán en condiciones lingüísticas similares a las exigibles para esta administración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 86/ 1997, de 15 de abril de normalización de uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco núm. 72 de 17 de abril de 1.997.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Oyón-Oion a 7 de marzo de 2016

El Alcalde, Eduardo Terroba.

## Anexo I Modelo de aval

La entidad ..... (razón social del avalista o sociedad de garantía recíproca), con C.I.F. ...., y domicilio a efectos de notificaciones en ....., código postal ....., localidad ....., y en su nombre .....(nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F. .... y poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### AVALA

A (nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada),....., en concepto de garantía ... (provisional, definitiva o complementaria),..... para responder de las obligaciones siguientes:

(detallar el objeto de la licitación, el contrato o la obligación asumida por el garantizado)..... en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula ....(indicar la cláusula del pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares, ante el Ayuntamiento de Oyón-Oion, por importe de ...(en cifras) ... (en letras)... ..... EUROS.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por virtud del presente aval la Entidad Avalista queda obligada a pagar a Ayuntamiento de Oyón-Oion, en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se le practique, la cantidad requerida por la Tesorería del ayuntamiento de Oyón-Oion, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas locales, normativa reguladora de la Caja de Depósitos y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualesquiera beneficios, y, especialmente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a sus normas de desarrollo, a la normativa reguladora de las Haciendas locales, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, para el supuesto de no atender el pago al primer requerimiento de la Tesorería.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el ayuntamiento de Oyón-Oion resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número .....

.....(Lugar y fecha de su expedición)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los apoderados)

*dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación*

BASTANTEO DE PODERES	
Notaría o Fedatario público : .....	
Municipio.....Provincia.....Fecha.....Número o código.....	
<i>OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería del Ayuntamiento de Oyón-Oion copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.</i>	

